

viado al Poder Ejecutivo para los efectos Constitucionales.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los veinte y siete dias del mes de Febrero del año de gracia de 1849, y 6º. de la Patria.—El Presidente del Congreso.—J. N. Tejera.—Los Secretarios.—Casimiro Cordero.—Telésforo Objío.—José de la Peña.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República Dominicana el decreto del Congreso Nacional, por el cual ha prestado su consentimiento y aprobacion al tratado de amistad, comercio y navegacion firmado en Paris, el dia 22 de Octubre de 1848, entre los Plenipotenciarios de esta República y la República Francesa en conformidad con la Constitucion.

Por tanto, téngase dicho tratado por ratificado, grato y firme para su cumplimiento y observancia bajo el honor nacional, previas las formalidades del cange de las ratificaciones.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, firmado y sellado con el sello de la República Dominicana, y refrendado por el Secretario de Estado de Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores á los 2 dias del mes de Marzo del año de gracia de 1849, y 6º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Jimenes.—Refrendado y sellado: el Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Dr. Caminero.

Núm. 183.—RESOLUCION del P. de la R. encargado del P. E. al Consejo de Secretarios de Estado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel Jimenes.—Presidente de la República.

Debiendo pasar á la Provincia de Azua, con el objeto de arreglar medidas de seguridad pública.

Oido el Consejo de Secretarios de Estado,

HA RESUELTO:

Que el Poder Ejecutivo sea ejercido, desde el dia 22 de los corrientes, y durante su ausencia, por el Consejo de Secretarios de Estado, en virtud del artículo 99 de la Constitucion.

Lo que se participará á todas las autoridades civiles y militares en la forma de estilo despues de su publicacion.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 21 dias del mes de Marzo de 1849, año 6º. de la Patria.—Jimenes.—El Secretario de Estado de Justicia é Instruccion Pública, Domingo de la Rocha.—El Secretario de Estado del Interior y Policía, Felix Mercenario.—El Secretario de Estado de Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores, Dr. Caminero.—El Ministro Secretario de Estado de Guerra y Marina, Roman F. Bidó.

Núm. 184.—DECRETO del C. N. llamando á las armas á todos los dominicanos; y ordenando al general Santana ponerse á las órdenes del Presidente de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo Conservador y la Cámara del Tribunado, reunidos en Congreso, atendida las circunstancias y la urgencia.

DECRETAN:

Artículo 1º. Todos los dominicanos están llamados á tomar las armas.

Art. 2º. Todos los oficiales, de cualquier graduacion que sena, ya retirados ó dimisionados, están llamados á tomar parte activa en el servicio.

Art. 3º. El general de division Pedro Santana se pondrá inmediatamente á las órdenes del Presidente de la República, en cualquier lugar donde se halle este primer magistrado, con todas las fuerzas que pueda movilizar en la Provincia del Seybo.

Art. 4º. La publicacion y ejecucion del presente decreto queda confiada á los Secretarios de Estado del Interior y de la Guerra en lo que les concierne, bajo su responsabilidad respectiva.

El Congreso Nacional, en nombre de la República Dominicana, ejecútese el presente decreto, que será enviado al Poder Ejecutivo para los efectos Constitucionales.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 2 dias del mes de Abril del año de gracia de 1849, y 6º. de la Patria.—El Presidente del Congreso, Buenaventura Baez.—Los Secretarios: Casimiro Cordero.—Cristóbal José de Moya.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 21 dias del mes de Marzo de 1849, año 6º. de la Patria.—Jimenes.—El Secretario de Estado de Justicia é Instruccion Pública, Domingo de la Rocha.—El Secretario de Estado del Interior y Policía, Felix Mercenario.—El Secretario de Estado de Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores, Dr. Caminero.—El Ministro Secretario de Estado de Guerra y Marina, Roman F. Bidó.

Núm. 184.—DECRETO del C. N. llamando á las armas á todos los dominicanos; y ordenando al general Santana ponerse á las órdenes del Presidente de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo Conservador y la Cámara del Tribunado, reunidos en Congreso, atendida las circunstancias y la urgencia.

DECRETAN:

Artículo 1º. Todos los dominicanos están llamados á tomar las armas.

Art. 2º. Todos los oficiales, de cualquier graduacion que sena, ya retirados ó dimisionados, están llamados á tomar parte activa en el servicio.

Art. 3º. El general de division Pedro Santana se pondrá inmediatamente á las órdenes del Presidente de la República, en cualquier lugar donde se halle este primer magistrado, con todas las fuerzas que pueda movilizar en la Provincia del Seybo.

Art. 4º. La publicacion y ejecucion del presente decreto queda confiada á los Secretarios de Estado del Interior y de la Guerra en lo que les concierne, bajo su responsabilidad respectiva.

El Congreso Nacional, en nombre de la República Dominicana, ejecútese el presente decreto, que será enviado al Poder Ejecutivo para los efectos Constitucionales.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 2 dias del mes de Abril del año de gracia de 1849, y 6º. de la Patria.—El Presidente del Congreso, Buenaventura Baez.—Los Secretarios: Casimiro Cordero.—Cristóbal José de Moya.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la